

en exclusividad, corresponde a la Secretaría de Gestión Pública efectuar las modificaciones en el Sistema Único de Trámites, de oficio o a solicitud de la entidad competente en la materia;

Que, en ese sentido, teniendo en consideración que el área técnica a través de su INFORME N° D00164-2026-MIDAGRI-SENASA-DIAIA considera pertinente modificar el Formato cod.: IP01 del procedimiento administrativo denominado "registro de alimentos para animales (excepto piensos y alimentos medicados)", respecto a retirar la exigencia señalada en el campo 32 de dicho formato, referido a la presentación de "imagen escaneada del proyecto de etiqueta a color", se advierte que esta acción no representa ni implica la creación de un nuevo procedimiento ni la incorporación de un nuevo requisito o derecho de tramitación, al contrario impactará de manera positiva a los administrados al reducir las exigencias (requisitos) que se consignan en el formulario para la aprobación del procedimiento materia de análisis. Por lo que, en razón de ello, constituye una medida simplificadora;

Que, asimismo, ejecutar la viabilidad de la modificación del Formato cod.: IP01 procedimiento administrativo denominado "registro de alimentos para animales (excepto piensos y alimentos medicados)", respecto al retiro de la exigencia señalada en el campo 32 de dicho formato, referido a la presentación de "imagen escaneada del proyecto de etiqueta a color" conforme al Anexo de la presente resolución, contribuirá a contrarrestar los hechos que han sido materia de investigación en el procedimiento iniciado al SENASA y al MIDAGRI mediante la RESOLUCIÓN N° 0473-2026/STCEB-INDECOPI, sobre una supuesta barrera burocrática carente de razonabilidad e ilegalidad;

Que, de acuerdo con las normas mencionadas y a lo recomendado en los informes de la Unidad de Gestión de la Calidad y Autorizaciones, de la Oficina de Planificación y Desarrollo Institucional y de la Oficina de Asesoría Jurídica, resulta necesario emitir el acto resolutorio que apruebe la modificación del Formato cod.: IP01 (campo 32) correspondiente al procedimiento administrativo denominado "registro de alimentos para animales (excepto piensos y alimentos medicados)";

Que, el artículo 12 del Reglamento de Organización y Funciones del SENASA, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 008-2005-AG y modificado por el artículo 4 del Decreto Supremo N° 027-2008-AG, establece que el Jefe del SENASA es la máxima autoridad ejecutiva de la institución que ejerce funciones ejecutivas y administrativas en su calidad de funcionario de mayor jerarquía de la entidad; asimismo, según el literal k) del citado artículo, tiene la función de emitir Resoluciones Jefaturales en asuntos de su competencia;

Que, mediante el MEMORÁNDUM N° D00065-2026-MIDAGRI-SENASA-JN de fecha 28 de septiembre de 2026, la Jefa del SENASA delega su firma en el servidor César Augusto De La Cruz Lezcano, Secretario Técnico del SENASA, por el periodo comprendido entre el 28 y el 29 de septiembre de 2026, a efectos que pueda firmar documentos relacionados con acciones administrativas propias de la función del cargo, a excepción de resoluciones de procedimientos sancionadores o aquellas que agoten la vía administrativa, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 72 del TUO de la LPAG;

Con la visación de las Directoras Generales de la Oficina de Planificación y Desarrollo Institucional y de la Oficina de Asesoría Jurídica y del Director General de la Dirección de Insumos Agropecuarios e Inocuidad Agroalimentaria;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- APROBAR la modificación del Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) del Servicio Nacional de Sanidad Agraria, por simplificación administrativa, con relación al Formato cod.: IP-01 del procedimiento administrativo denominado "registro de alimentos para animales (excepto piensos y alimentos medicados)", eliminando el campo 32 de dicho formato, referido a la presentación de "imagen escaneada del proyecto de etiqueta a color", conforme al Anexo que forma parte integrante de la presente Resolución Jefatural.

Artículo 2.- DISPONER la publicación de la presente Resolución Jefatural y su Anexo en el portal del diario oficial El Peruano (www.elperuano.pe), en la Plataforma Digital Única del Estado Peruano para Orientación al Ciudadano (www.gob.pe) y en la sede digital del Servicio Nacional de Sanidad Agraria (www.gob.pe/senasa), en la misma fecha de publicación del presente acto resolutorio en el diario oficial El Peruano.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

Por:

VILMA AURORA GUTARRA GARCÍA
Jefa
Jefatura Nacional
Servicio Nacional de Sanidad Agraria

CÉSAR AUGUSTO DE LA CRUZ LEZCANO
Secretario Técnico
Secretaría Técnica
Servicio Nacional de Sanidad Agraria

¹ **Artículo 36-A.- Procedimientos Administrativos y Servicios Prestados en exclusividad estandarizados obligatorios**

36-A.2 Mediante decreto supremo refrendado por el Presidente del Consejo de Ministros, a propuesta de la entidad competente o de la Presidencia del Consejo de Ministros, se aprueban procedimientos administrativos y servicios prestados en exclusividad estandarizados de obligatoria aplicación por las entidades competentes para tramitarlos, las que no están facultadas para modificarlos o alterarlos. De aprobarse una norma que establezca medidas de simplificación o eliminación de los procedimientos administrativos o servicios prestados en exclusividad, corresponde a la Secretaría de Gestión Pública efectuar las modificaciones en el Sistema Único de Trámites, de oficio o a solicitud de la entidad competente en la materia.

* El TUPA se publica en la página WEB del Diario Oficial El Peruano, sección Normas Legales.

2561511-1

ECONOMÍA Y FINANZAS

Decreto Supremo que autoriza Transferencia de Partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2026 a favor de entidades del gobierno nacional y gobiernos regionales y dicta otra disposición

**DECRETO SUPREMO
N° 211-2026-EF**

LA PRESIDENTA DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, mediante el numeral 1 de la Vigésima Octava Disposición Complementaria Final de la Ley N° 32732, Ley que aprueba créditos suplementarios para el financiamiento de inversiones públicas orientadas al cierre de brechas, la continuidad de los servicios del Estado y garantizar la transición democrática; y dicta otras medidas, se autoriza, excepcionalmente, durante el Año Fiscal 2026, al Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social (MIDIS) a efectuar modificaciones presupuestarias en el nivel institucional a favor del Ministerio de Defensa, del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, del Ministerio de Cultura, del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil (RENIEC), del Gobierno Regional de Loreto, del Gobierno Regional de Puno, del Gobierno Regional de Ucayali y del Gobierno Regional de Amazonas, con cargo a los recursos del Programa de Alimentación Escolar (PAE), por la fuente de financiamiento Recursos Ordinarios, para financiar la continuidad de la

operación y mantenimiento de las Plataformas Itinerantes de Acción Social (PIAS), en el marco de las Estrategias de Acción Social con Sostenibilidad (EASS); asimismo, el numeral 2 de la citada Disposición Complementaria Final establece que las modificaciones presupuestarias en el nivel institucional autorizadas por el numeral 1 se aprueban mediante decreto supremo refrendado por el ministro de Economía y Finanzas y el ministro de Desarrollo e Inclusión Social, a solicitud de este último;

Que, el numeral 4 de la Vigésima Octava Disposición Complementaria Final de la Ley N° 32732 disponen que, para la aplicación de lo dispuesto en la presente disposición, el Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social queda exceptuado de lo establecido en los numerales 9.1 y 9.4 del artículo 9 y en el artículo 34 de la Ley N° 32513, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2026; así como de lo dispuesto en el inciso 4 del numeral 48.1 del artículo 48 del Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público; por su parte, el numeral 5 de la referida Disposición Complementaria Final establece que los recursos habilitados en dicho marco no pueden ser utilizados para financiar gastos que impliquen nuevas intervenciones ni gastos que requieran recursos adicionales para su sostenibilidad en los años siguientes, así como tampoco pueden ser destinados a fines distintos para los cuales son autorizados; asimismo, no implica el desfinanciamiento de las planillas del personal;

Que, mediante el Oficio N° D001347-2026-MIDIS-SG, el Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social solicita al Ministerio de Economía y Finanzas una Transferencia de Partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2026, hasta por la suma de S/ 4 842 210,00 (CUATRO MILLONES OCHOCIENTOS CUARENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS DIEZ Y 00/100 SOLES), por la fuente de financiamiento Recursos Ordinarios, a favor del Ministerio de Defensa, del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, del Ministerio de Cultura, del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil (RENIEC), del Gobierno Regional de Loreto, del Gobierno Regional de Puno y del Gobierno Regional de Ucayali, para financiar la continuidad de la operación y mantenimiento de las Plataformas Itinerantes de Acción Social (PIAS), en el marco de la Estrategia de Acción Social con Sostenibilidad (EASS), con cargo a los recursos del Programa de Alimentación Escolar (PAE), conforme a lo dispuesto en la Vigésima Octava Disposición Complementaria Final de la Ley N° 32732; para dicho efecto, adjunta el Informe N° D000430-2026-MIDIS-OP de la Oficina de Presupuesto de la Oficina General de Planeamiento, Presupuesto y Modernización del referido Ministerio, con los respectivos sustentos;

Que, mediante el Memorando N° 3997-2026-EF/53.04 que adjunta el Informe N° 2982-2026-EF/53.04, la Dirección General de Gestión Fiscal de los Recursos Humanos del Ministerio de Economía y Finanzas informa el costo máximo estimado para financiar el pago de viáticos por viajes en comisión de servicios solicitado por el Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social;

Que, en consecuencia, corresponde autorizar una Transferencia de Partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2026, hasta por la suma de S/ 4 842 210,00 (CUATRO MILLONES OCHOCIENTOS CUARENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS DIEZ Y 00/100 SOLES), por la fuente de financiamiento Recursos Ordinarios, con cargo a los recursos del Programa de Alimentación Escolar (PAE), a favor de diversos pliegos del Gobierno Nacional y de los gobiernos regionales, para los fines señalados en los considerandos precedentes;

Que, adicionalmente, la Dirección General de Presupuesto Público propone la modificación del artículo 3 del Decreto Supremo N° 008-2026-EF, Decreto Supremo que establece los límites máximos de incorporación de mayores ingresos públicos en los Pliegos del Gobierno Nacional, los Gobiernos Regionales, los Gobiernos Locales, y dicta otra disposición;

De conformidad con lo establecido en la Vigésima Octava Disposición Complementaria Final de la Ley N° 32732, Ley que aprueba créditos suplementarios para el financiamiento de inversiones públicas orientadas al cierre de brechas, la continuidad de los servicios del

Estado y garantizar la transición democrática; y dicta otras medidas; y en el inciso 3 del artículo 11 de la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo;

DECRETA:

Artículo 1.- Objeto

Se autoriza una Transferencia de Partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2026, hasta por la suma de S/ 4 842 210,00 (CUATRO MILLONES OCHOCIENTOS CUARENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS DIEZ Y 00/100 SOLES), por la fuente de financiamiento Recursos Ordinarios, a favor del Ministerio de Defensa, del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, del Ministerio de Cultura, del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, del Gobierno Regional de Loreto, del Gobierno Regional de Puno y del Gobierno Regional de Ucayali, con cargo a los recursos del Programa de Alimentación Escolar (PAE), para financiar la continuidad de la operación y mantenimiento de las Plataformas Itinerantes de Acción Social (PIAS), en el marco de la Estrategia de Acción Social con Sostenibilidad (EASS), conforme a lo dispuesto en la Vigésima Octava Disposición Complementaria Final de la Ley N° 32732, Ley que aprueba créditos suplementarios para el financiamiento de inversiones públicas orientadas al cierre de brechas, la continuidad de los servicios del Estado y garantizar la transición democrática; y dicta otras medidas, de acuerdo con el siguiente detalle:

DE LA:	En Soles
SECCIÓN PRIMERA	: Gobierno Central
PLIEGO	040 : Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social
UNIDAD EJECUTORA	011 : Programa de Alimentación Escolar – PAE
CATEGORÍA PRESUPUESTARIA	0115 : Programa Nacional de Alimentación Escolar
ACTIVIDAD	5005667 : Supervisión y monitoreo de la provisión del servicio alimentario
FUENTE DE FINANCIAMIENTO	1 : Recursos Ordinarios
GASTO CORRIENTE	
2.1 Personal y Obligaciones Sociales	4 842 210,00
TOTAL EGRESOS	4 842 210,00

A LA:	En Soles
SECCIÓN PRIMERA	: Gobierno Central
PLIEGOS	: Gobierno Nacional
FUENTE DE FINANCIAMIENTO	1 : Recursos Ordinarios
GASTO CORRIENTE	
2.3 Bienes y Servicios	3 000 629,00
SECCIÓN SEGUNDA	: Instancias Descentralizadas
PLIEGOS	: Gobiernos Regionales
CATEGORÍA PRESUPUESTAL	9002 : Asignaciones Presupuestarias que No Resultan en Productos
ACTIVIDAD	5000515 : Atención integral de salud de las poblaciones excluidas y dispersas a nivel nacional
FUENTE DE FINANCIAMIENTO	1 : Recursos Ordinarios
GASTO CORRIENTE	
2.3 Bienes y Servicios	1 841 581,00
TOTAL EGRESOS	4 842 210,00

1.2 El detalle de los pliegos habilitados y de los montos de Transferencia de Partidas autorizada en el numeral 1.1 del presente artículo se encuentra en el Anexo “Transferencia de Partidas a favor de diversos pliegos”, que forma parte integrante del presente Decreto Supremo, el cual se publica en las sedes digitales del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social (www.gob.pe/midis) y del Ministerio de Economía y Finanzas (www.gob.pe/mef), en la misma fecha de publicación de la presente norma en el diario oficial El Peruano.

Artículo 2.- Procedimiento para la aprobación institucional

2.1 El Titular del pliego habilitador y de los pliegos habilitados en la presente Transferencia de Partidas aprueban, mediante resolución, la desagregación de los recursos autorizados en el artículo 1 del presente Decreto Supremo, a nivel funcional programático, dentro de los cinco (5) días calendario contados desde la vigencia del presente dispositivo legal. Copia de la resolución se remite, dentro de los cinco (5) días calendario de aprobada, a los organismos señalados en el numeral 31.4 del artículo 31 del Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público.

2.2 La Oficina de Presupuesto, o la que haga sus veces en los pliegos involucrados, solicita a la Dirección General de Presupuesto Público del Ministerio de Economía y Finanzas las codificaciones que se requieran como consecuencia de la incorporación de nuevas Partidas de Ingresos, Finalidades y Unidades de Medida.

2.3 La Oficina de Presupuesto, o la que haga sus veces en los pliegos involucrados, instruye a las Unidades Ejecutoras para que elaboren las correspondientes "Notas de Modificación Presupuestaria" que se requieran como consecuencia de lo dispuesto en la presente norma.

Artículo 3.- Limitación al uso de los recursos

Los recursos de la Transferencia de Partidas a que hace referencia el artículo 1 del presente Decreto Supremo no pueden ser destinados, bajo responsabilidad, a fines distintos para los cuales son transferidos.

Artículo 4.- Refrendo

El presente Decreto Supremo es refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas y por la Ministra de Desarrollo e Inclusión Social.

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL

"ÚNICA.- Modificación del artículo 3 del Decreto Supremo N° 008-2026-EF

Se modifica el artículo 3 del Decreto Supremo N° 008-2026-EF, que establece la aplicación de los límites máximos de incorporación de mayores ingresos públicos en los pliegos del Gobierno Nacional, gobiernos regionales, gobiernos locales, así como de las empresas y organismos públicos de los gobiernos regionales y gobiernos locales, mediante la incorporación de los literales i), j), k) y l), conforme al siguiente texto:

"Artículo 3. Aplicación específica de límites máximos

Para efectos de la aplicación de los límites máximos de incorporación de mayores ingresos públicos fijados en el artículo 2 del presente Decreto Supremo, no se consideran:

(...)

i) La incorporación de mayores ingresos públicos, incluyendo los saldos de balance, de los pliegos del Gobierno Nacional, los gobiernos regionales y gobiernos locales de los departamentos de Lima, Lambayeque, Cajamarca, Cusco y Ucayali para financiar los gastos operativos vinculados a las actividades relacionadas con la visita de Su Santidad el Papa León XIV al Perú, que se realicen en dichos departamentos, en el marco de lo establecido en el Decreto Supremo N° 037-2026-RE y las Actas de la comisión conformada mediante el citado Decreto, conforme sus competencias.

j) La incorporación de mayores ingresos públicos, incluyendo los saldos de balance, de los pliegos del Gobierno Nacional, los gobiernos regionales y gobiernos locales, para financiar intervenciones de reducción del riesgo de desastres, preparación y respuesta ante el Fenómeno El Niño (FEN), así como el resguardo de la infraestructura pública, siempre que dichas intervenciones se ejecuten en las zonas declaradas en estado de emergencia por peligro inminente o por desastre en el contexto del FEN, conforme sus competencias.

k) La incorporación de mayores ingresos públicos, incluyendo los saldos de balance, de los pliegos del

Gobierno Nacional, los gobiernos regionales y los gobiernos locales, así como de las empresas y organismos públicos de los gobiernos regionales y los gobiernos locales, para garantizar la operatividad en materia de salud, comprendiendo las prestaciones de salud, así como en materia de saneamiento, transporte, educación y orden público y seguridad, conforme sus competencias.

l) La incorporación de mayores ingresos públicos, incluyendo los saldos de balance, de los pliegos del Gobierno Nacional para financiar acciones de mantenimiento; proyectos de investigación y transferencia tecnológica; fiscalización ambiental; promoción y masificación del deporte a nivel nacional, así como para garantizar la continuidad de sus operaciones esenciales."

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los tres días del mes de octubre del año dos mil veintiséis.

KEIKO SOFÍA FUJIMORI HIGUCHI
Presidenta de la República

MARITZA IVONNE CANALES MARTÍNEZ
Ministra de Desarrollo e Inclusión Social

ELMER RAFAEL CUBA BUSTINZA
Ministro de Economía y Finanzas

2561519-1

ENERGÍA Y MINAS

Otorgan concesión definitiva a GR LIBLANCA S.A.C. para desarrollar actividad de generación de energía eléctrica con Recursos Energéticos Renovables para el proyecto "Central Solar Fotovoltaica Locumba", ubicado en el departamento de Tacna

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 389-2026-MINEM/DM

Lima, 14 de setiembre de 2026

VISTOS: El Expediente N° 16431426, sobre la solicitud de otorgamiento de concesión definitiva para desarrollar la actividad de generación de energía eléctrica con Recursos Energéticos Renovables para el proyecto "Central Solar Fotovoltaica Locumba", presentada por la empresa GR LIBLANCA S.A.C.; el Informe N° 610-2026-MINEM/DGE-DCE, de la Dirección General de Electricidad; el Informe N° 1247-2026-MINEM/OGAJ, de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo con el artículo 4 de la Ley N° 30705, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Energía y Minas, el Ministerio de Energía y Minas (en adelante, MINEM) ejerce competencias en materia de energía, que comprende electricidad e hidrocarburos, y de minería;

Que, mediante documento con Registro N° 4255633, de fecha 13 de marzo de 2026, complementado con los Registros N° 4255546 y N° 4256810, de fechas 13 y 17 de marzo de 2026, respectivamente, la empresa GR LIBLANCA S.A.C., solicitó el otorgamiento de la concesión definitiva para desarrollar la actividad de generación de energía eléctrica con Recursos Energéticos Renovables en el proyecto "Central Solar Fotovoltaica Locumba" con una potencia nominal de 200 MW, ubicado en el distrito de Locumba, provincia de Jorge Basadre, departamento de Tacna;

Que, conforme lo dispone el literal d) del artículo 3 del Decreto Ley N° 25844, Ley de Concesiones Eléctricas, se requiere concesión definitiva para el desarrollo de generación de energía eléctrica con Recursos Energéticos Renovables, con potencia instalada mayor de 500 kW.